Resolución 156/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

Resumen:

El recurrente interpone reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles contra la providencia de apremio emitida por la Recaudación Ejecutiva en relación con las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1997 a 1999, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en la que alegaba "(...) no han recibido ninguna notificación desde el 28 de diciembre de 2001, fecha en la que hicieron un cambio de domicilio para las notificaciones, por lo que entienden que las deudas están prescritas por haber transcurridos los 5 años establecidos por ley y solicitan la devolución del importe embargado y la cancelación de la deuda ".Este tribunal estima la reclamación por no haber sido notificada legalmente, ya que no se practicó la notificación en el domicilio designado por el obligado tributario, declarando asimismo prescrita la acción para exigir su cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDO: La primera y única cuestión que suscita la presente reclamación, es la de resolver si se han practicado validamente las notificaciones de las providencias de apremio que han precedido a la diligencia de embargo recurrida.

Con carácter previo se precisa que éste es un motivo de oposición a la diligencia de embargo conforme a lo previsto en el Art.170.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre que señala que "contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de impugnación: b) Falta de notificación de la providencia de apremio".

Pues bien, lo primero que hay que significar, es que a resultas del examen del expediente remitido por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, este Tribunal ha comprobado que el sujeto pasivo designó con fecha 28 de diciembre de 2001 de forma expresa la C/ ... nº ... de Mostotes, como domicilio fiscal para recibir toda la correspondencia y notificaciones municipales.

En este punto, consta que las notificaciones de las providencias de apremio de la mercantil ... se realizaron el 7 de marzo de 2003, en la Calle ... nº ..., habiendo recepcionado las mismas don ... con NIF ... Y es doctrina jurisprudencial reiterada que en el supuesto de que la recepción de la notificación se realice por persona distinta del destinatario, es necesario que conste la relación o el vínculo entre el receptor de la notificación y el destinatario de la misma.

En el presente caso, la Administración Municipal no práctico la notificación en el domicilio designado por el reclamante, y tampoco consta en el expediente la relación entre el receptor de las notificaciones de apremio y la mercantil ..., por lo que las citadas liquidaciones se han de considerar defectuosas.

En consecuencia, resulta prescrita la acción para exigir el cobro de los recibos por el IAE a nombre de la mercantil..., correspondiente a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, pues al no haber resultado reglamentarias las notificaciones de las providencias de apremio, ha transcurrido al día de la fecha, el plazo de cuatro años de prescripción establecido en el Art. 66 b) de la LGT.

Por lo expuesto,

Este TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, como resolución del expediente, ACUERDA:

ESTIMAR la reclamación interpuesta por la mercantil... con CIF... y:

- ANULAR la diligencia de embargo nº ..., ejercicios 1997 y 1998, nº de recibos ... y ..., por no haber sido notificada legalmente, ya que no se practicó la notificación en el domicilio designado por el obligado tributario, declarando asimismo prescrita la acción para exigir su cobro, debiendo procederse a la devolución del importe embargado en la cuenta corriente del reclamante ... por un importe total de 1640.29 € más los intereses de demora desde el día en que se efectuó su ingreso, que se reputa indebido.
- ANULAR la providencia de apremio correspondientes al IAE, ejercicio 1999, N.-de recibo..., y declarando asimismo prescrita la acción para exigir su cobro.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles y en el artículo 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

En Móstoles a 24 de septiembre de 2007

Fdo. El Vocal